

CONVENIO DE INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

El Ministerio de Energía y Minas de la República de Perú – MEM
y
El Ministerio de Minas e Energía de la República Federativa de Brasil – MME
(en adelante denominados las "Partes")

Considerando:

El Memorando de Entendimiento para el Establecimiento de una Comisión Mixta Permanente en Materia Energética, Geológica y de Minería entre el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa de Brasil, firmado en Brasilia el día 09 de noviembre de 2006;

El Comunicado Conjunto de la I Reunión de la Comisión Mixta Permanente en Materia Energética, Geológica y de Minería entre el Perú y Brasil, realizada en la ciudad de Lima el día 28 de agosto de 2007, en la cual fue creado el Grupo de Trabajo ad hoc de Integración Energética con el objetivo de preparar una propuesta de convenio bilateral para desarrollar estudios sobre el potencial de integración energética, incluyendo proyectos hidroeléctricos con la finalidad de exportar energía eléctrica del Perú al Brasil;

Que el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú – MEM es el organismo central responsable por el sector de energía y minas y forma parte integrante del Poder Ejecutivo, y tiene como finalidad formular y evaluar en armonía con la política general y planes de Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de desarrollo sostenible de las actividades minero-energéticas.

Que el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa de Brasil – MME es el organismo responsable por el planeamiento energético y por la concepción e implementación de políticas para el Sector Energético, en consonancia con las directrices del Conselho Nacional de Política Energética – CNPE;

Convencidos de la importancia del potencial de cooperación bilateral en favor de la integración energética entre el Perú y Brasil, las Partes acuerdan los términos y condiciones siguientes:

Artículo I

El presente convenio tiene como objetivos:

- a) Desarrollar estudios sobre el potencial de integración energética entre los dos países;
- b) Evaluar proyectos hidroeléctricos para la exportación de energía de Perú a Brasil, incluyendo la transmisión asociada y la evaluación de los respectivos regímenes hidrológicos;
- c) Evaluar el marco normativo y regulatorio de cada país;
- d) Elaborar el cronograma de actividades;
- e) Examinar la implementación de proyectos de conexiones eléctricas fronterizas;
- f) Analizar la implementación de la conexión eléctrica fronteriza Assis Brasil – Iñapari;
- g) Intercambiar experiencias y realizar actividades de capacitación profesional, relacionadas con el planeamiento y desarrollo de proyectos de generación y transmisión de energía eléctrica, con énfasis en eficiencia energética, energías renovables, aspectos normativos y regulatorios, y transmisión en extra-alta tensión, entre otros temas.

Artículo II

A criterio de las Partes, las agencias de regulación respectivas y otras entidades públicas vinculadas con las actividades de generación y transmisión de energía eléctrica, podrán participar en el Grupo de Trabajo, bajo la coordinación del Ministerio de cada país.

Artículo III

El Grupo de Trabajo se reunirá, alternadamente, en Perú y Brasil, cada 3 meses, o cuando sea necesario.

Artículo IV

Las Partes acuerdan que los costos asociados a las actividades desarrolladas por el Grupo de Trabajo serán asumidos en forma individual por cada Parte, sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestarios, a las leyes y a las

regulaciones aplicables en cada país. Se exceptúan los costos originados en el desarrollo de proyectos, asesorías, consultorías y otros, cuya cobertura deberá ser acordada entre las Partes, cuando sea requerida.

Artículo V

Las Partes tomarán las medidas necesarias para asegurar el intercambio de informaciones disponibles, que sean de utilidad para dar cumplimiento al mandato del Grupo de Trabajo, con excepción de aquellas de carácter sigiloso de cada una de las Partes.

Toda la información generada o intercambiada en el Grupo de Trabajo será tratada como información confidencial, no pudiendo ser transferida a terceros, a menos que sea requerida por entidades públicas de cada país, en atención a disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo VI

Las actividades del Grupo de Trabajo no afectarán los derechos y obligaciones que las Partes hayan contraído en otros convenios internacionales. De la misma manera, estas actividades no afectarán los derechos soberanos de las Partes sobre sus respectivos territorios y los recursos naturales que en él se encuentren, conforme a los ordenamientos jurídicos de cada una de las Partes y de las normas del derecho internacional aplicables.

Artículo VII

Cualquier duda que surja durante la ejecución de las actividades del Grupo de Trabajo será aclarada entre las Partes, por escrito.

Artículo VIII

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y será válido por cinco (05) años, prorrogable por acuerdo mutuo entre las Partes.

Artículo IX

El presente convenio podrá ser terminado por denuncia de una de las Partes, mediante una notificación escrita a la otra Parte, operándose los efectos de la denuncia inmediatamente después de la notificación.

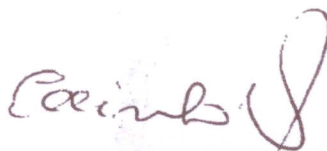
Artículo X

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de común acuerdo entre las Partes.

Suscrito en Lima, el día 17 de mayo de 2008, en dos ejemplares en los idiomas Castellano y Portugués, ambos igualmente válidos.



JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas de la República del Perú



EDISON LOBÃO
Ministro de Estado de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil